CONSTANCIA. Manizales, 9 de septiembre de 2022. A despacho en la fecha la presente solicitud para resolver sobre su admisión.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00536**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de DANIEL OSVALDO GARCIA BURITICA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante del contrato de garantía mobiliaria, el cual deberá ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

2. No se indicó en la demanda, el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

3. No se informó donde debía permanecer habitualmente el vehículo automotor objeto de la presente Aprehensión y entrega.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem,* expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor DANIEL OSVALDO GARCIA BURITICA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar el presente trámite en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 151 del 12/09/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario